



## **Resolución 14/2016, de 16 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-0012/2016 / reclamación frente a la denegación parcial de una solicitud de información pública presentada por XXX al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 13 de diciembre de 2015, xxx dirigió a la Secretaria de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE) un escrito en el cual aquella solicitaba que se le diera traslado de la siguiente información:

*“1.- La relación de conceptos y servicios cubiertos por la cuota colegial anual propuesta para el ejercicio 2016 con indicación del porcentaje asignado a cada uno de ellos, tanto para el caso de la cuota colegial íntegra de 162 €, como para el de la no ejerciente de 97 €.*

*2.- El coste anual previsto del servicio de circulares semanales denominadas «Comunicación», el coste anual previsto del servicio de circulares periódicas denominadas «Fiscales» y el coste anual previsto del servicio del CAT, incluidas las circulares que se envían con este concepto.*

*3.- A fecha de 1 de diciembre de 2015, el número de colegiados en la modalidad de ejerciente que abonan la cuota íntegra y el número de colegiados en la modalidad de no ejercientes que abonan la correspondiente cuota”.*

**Segundo.-** Esta petición fue contestada a través de una comunicación de la Secretaria de COACYLE de fecha 10 de febrero de 2016. El contenido íntegro de esta comunicación fue el que a continuación se transcribe:

*“En relación a sus solicitudes de información cursadas el pasado día 13 de diciembre de 2015, ponemos en su conocimiento los siguientes extremos:*



*1.- Los conceptos y servicios cubiertos por la cuota colegial anual no se encuentran disociados, ni contamos con medios personales ni materiales para disociarlos.*

*2.- El coste anual del servicio de circulares semanales, de las periódicas y del Servicio de CAT forma parte del coste global de la actividad prestada por este servicio, y se abona de forma global incluyendo el servicio de circulares.*

*3.- A fecha 2 de diciembre de 2015 el número de colegiados en la modalidad de ejerciente es de 1.405, y el de colegiados en la modalidad no ejerciente 116.*

*Por otro lado, en relación al cargo de la cuota de la agrupación de arquitectos por la sostenibilidad, comunicarle que ha sido un error. Hemos cambiado la base de datos y estamos ajustándola por lo que le pedimos disculpas y agradecemos la observación. Procederemos a devolver el cargo y a ajustar este punto en el programa informático".*

**Tercero.-** Con fecha 11 de marzo de 2016 y número 20161190004400, tuvo registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid una “*reclamación parcial contra la resolución de la Junta de Gobierno del COACYLE, atendida por su Secretaria el 11 de febrero de 2016, por la que se deniega la información solicitada en el punto primero y no se contesta sobre lo preguntado en el punto segundo del escrito enviado el 13 de diciembre de 2015*”, presentada al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León (LTPCyL).

Esta reclamación fue presentada por la solicitante de la información antes identificada y se registró de entrada con fecha 16 de marzo en el Comisionado de Transparencia de Castilla y León.

**Cuarto.-** Recibida la reclamación presentada frente a la Resolución anterior nos dirigimos al Ilmo. Sr. Decano del COACYLE poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando una copia del expediente tramitado para resolver la petición de información pública señalada, así como que nos informase lo que estimase oportuno acerca de la actuación del COACYLE que había dado lugar a la impugnación.

Con fecha 28 de abril, recibimos la respuesta a la petición anterior a través de un escrito alegaciones.

En la primera de estas alegaciones se manifiesta que en la reclamación efectuada concurren dos causas de inadmisibilidad:

*“1.º) Por no haberse agotado la vía administrativa:*



*La reclamación presentada por xxx tiene por objeto o se dirige contra el escrito emitido el día 14 de febrero de 2016 por el Secretario del COACYLE y dictado en contestación específica a la solicitud de información cursada por el recurrente.*

*El artículo 83.1 del citado Estatuto particular del COACYLE establece que sólo los actos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General del COACYLE ponen fin a la vía administrativa y que son los únicos que admiten, potestativamente, recurso ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (esto es, lo que sería un recurso de reposición en la terminología de la Ley 30/1992):*

*(...)*

*La cuestión entonces es determinar si xxx debía haber agotado previamente la vía administrativa antes de acudir al Comisionado de Transparencia. La respuesta se encuentra en la previsión del artículo 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.*

*De acuerdo con su artículo 23.1, la reclamación interpuesta ante este Comisionado es sustitutiva de los recursos administrativos. Y de acuerdo con el 24.1, tal reclamación es potestativa y previa a cualquier impugnación en vía contencioso-administrativa.*

*De esta forma, parece que existe una equiparación entre la reclamación ante este Comisionado y el recurso de reposición regulado en la Ley 30/1992 pues ambos son potestativos. Es decir, parece que la reclamación de la Ley de Transparencia es sustitutiva del recurso de reposición regulado en los artículos 115 y 117 de la Ley 30/1992. Pero no elimina preceptos de la Ley 30/1992 que determinan cuando un acto es susceptible de recurso de reposición. Así, habrá que entender que si no toda actuación administrativa es susceptible de recurso de reposición, tampoco es susceptible de reclamación ante el Comisionado cualquier contestación sobre información pública.*

*A este respecto, para que la resolución impugnada fuera susceptible de reclamación ante el Comisionado debería de tratarse de un acto que haya puesto fin a la vía administrativa pues sólo estos podrán ser recurridos potestativamente en reposición (artículo 116.1 Ley 30/1992).*

*Pues bien, de acuerdo con el citado artículo 83.1 del Estatuto particular del COACYLE los actos del Secretario del COACYLE no ponen fin a la vía administrativa. Por ello esta reclamación deber ser inadmitida a trámite en aplicación del artículo 113.1 de la Ley 30/1992.*

*2ª) Por ser extemporáneo:*

*La recurrente interpone la presente reclamación el día 11 de marzo de 2016 según manifiesta este Comisionado. Y, según la reclamante, el escrito que impugna lo recibió el día 11 de febrero de 2016. Sin embargo, dicho escrito se envió por mail desde el COACYLE el día 10/02/2016 a las 14:59 horas (...). Este es el modo habitual de comunicación del COACYLE con xxx que nunca deja constancia de su recepción.*

*Por tanto, no es cierto o no ha acreditado al menos, que dicho escrito lo haya recibido el día 11/02/2016.*



*Y si es ello así, la presente reclamación ha sido interpuesta fuera de plazo pues, la Ley de Transparencia otorga un mes de plazo (art.24.2) para dicha interposición. Mes que, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada sobre el cómputo de los plazos, finalizó el día 10/03/2016”.*

En relación con este segundo motivo de inadmisión de la reclamación presentada, se adjunta una copia del correo electrónico enviado por COACYLE con fecha 10 de febrero de 2016 (hora 14:59) indicado, donde se señalaba a la solicitante de la información que se adjuntaba “... *la contestación a su burofax de fecha 14 de diciembre de 2015*”.

En la segunda de las alegaciones realizadas se fundamenta la forma de actuar del COACYLE en este caso a la vista del plazo de tiempo en el cual la interesada esperaba recibir la información (“...*con al menos 24 horas de antelación a la celebración de la asamblea convocada para el 22 de diciembre de 2015...*”), considerando lo establecido en el artículo 21 del Estatuto Particular del COACYLE, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Castilla y León mediante Orden PAT/921/2004, de 31 de mayo (publicada en el *BOCYL* núm. 116, de 18 de junio de 2004).

En la tercera alegación se hace referencia a la contestación emitida por la Secretaria del COACYLE registrada de salida con fecha 10 de febrero de 2016 y núm. 103 (objeto de la presente reclamación), en los siguientes términos:

*“... por este COACYLE no se ha «denegado» a la recurrente la información solicitada como así afirma. Ni en esta ocasión, ni nunca. Cuestión distinta es que a la solicitante no le parezca suficiente el contenido de la información remitida.*

*Tampoco es cierto que no se haya contestado a la información solicitada. A este respecto, se acoge la recurrente en su escrito ante el Comisionado al contenido del artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales, pero olvida parte de su tenor literal. Porque dicho precepto regula el contenido que ha de incluir la MEMORIA ANUAL: «**Artículo 11. Memoria anual.** 1. Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente: a)... b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación». Es ahí por tanto donde se cumple con esta exigencia legal*

*Sea como fuere, lo cierto y lo materialmente relevante de cara a la protección del derecho a la información que aquí se despacha, es que la recurrente demuestra en su escrito de queja que sí ha sido capaz por sí misma y a través de la información facilitada por el COACYLE de obtener una respuesta al parecer satisfactoria en relación con la información que necesitaba conocer. Así, es ella misma quien cita la Circular publicada por el COACYLE con fecha 12 de enero de 2016 y quien considera que allí se publican los datos y la información a que quería acceder.*



(...)

*Así, si el 12 de enero de 2016 ya obtuvo la información que solicitaba, es indiferente desde la perspectiva de la protección material de su derecho que en fecha posterior (10/02/2016) se le contestó por los órganos de gobierno del COACYLE en un sentido que no le resulta satisfactorio”.*

Con carácter previo a las alegaciones indicadas, se pone de manifiesto la disponibilidad que ha mantenido COACYLE a atender las peticiones de la solicitante. Como muestra de lo anterior se ha remitido a esta Comisión una copia de 42 solicitudes de información presentadas por aquella en el período comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 9 de marzo de 2016.

Tras la formulación de estas alegaciones, se indica lo siguiente:

*“No obstante todo lo expuesto, no existe inconveniente alguno por este COACYLE para proceder, si así se considera oportuno por este Comisionado, a ofrecer información más detallada que la ya ofrecida”*

Sin perjuicio de lo anterior, el COACYLE solicita a esta Comisión lo que a continuación se indica:

*“... se dicte Resolución por la que se inadmita a trámite la reclamación parcial interpuesta contra la información suministrada por la Secretaria del COACYLE en su escrito de 10 de febrero de 2016, o subsidiariamente, se desestime íntegramente”.*

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la LTAIBG reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. El artículo 13 de la misma norma define la información pública como: *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".*

Los colegios profesionales se incluyen expresamente dentro del ámbito subjetivo de la LTAIBG en su artículo 2.1 e), como corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo. Puesto que no se discute que la información aquí solicitada al COACYLE se refiere a actividades sujetas a derecho administrativo, nos limitaremos a indicar que *“organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados (...), proveyendo el sostenimiento económico mediante los medios necesarios”* es una de la funciones atribuidas en la legislación básica a los colegios profesionales en su ámbito territorial (artículo 5 j) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales). En este sentido, el artículo 11.1 de la



misma Ley, introducido por el número 11 del artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, señala lo siguiente:

*“Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:*

*a) Informe anual de gestión económica (...).*

*b) Importe de las cuotas aplicables desglosada por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación”.*

*(...)”.*

En consecuencia, a juicio de esta Comisión, la información solicitada en el escrito dirigido con fecha 13 de diciembre de 2015 por xxx a COACYLE se refiere a actividades propias de este sujetas a derecho administrativo y, por tanto, constituyen información pública en el sentido previsto por el citado artículo 13 de la LTAIBG.

**Segundo.-** El artículo 24 de la LTAIBG dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la LTPCyL, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las **corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del**



**territorio de la Comunidad Autónoma;** por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada. Esta competencia, no obstante, se limita a supervisar el cumplimiento de la normativa reguladora del derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, sin que pueda extenderse a la verificación del cumplimiento del régimen previsto para la organización del colegio profesional de que se trate. Dentro de este último régimen se incluye la previsión contemplada en el artículo 21 del Estatuto Particular del COACYLE acerca de la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias a las que se hace referencia en el informe remitido por este y, por tanto, no corresponde a esta Comisión realizar consideración alguna al respecto.

**Tercero.-** La Resolución de la Secretaria del COACYLE de fecha 10 de febrero de 2016 es susceptible de ser impugnada directamente ante esta Comisión puesto que se trata de una resolución en materia de acceso a la información pública. A lo anterior opone el COACYLE en su escrito de alegaciones que se trata de una resolución que no pone fin a la vía administrativa y que, por tanto, debe ser impugnada primero dentro de la propia organización colegial. Sin embargo, el artículo 20.5 de la LTAIBG dispone lo siguiente:

*“Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24”.*

No diferencia la Ley, por tanto, entre resoluciones en materia de acceso a la información pública que ponen fin a la vía administrativa y las que no lo hacen, ni considera la competencia del órgano correspondiente para su adopción, sino que el artículo transcrito determina que todas las resoluciones en materia de acceso a la información pública son impugnables directamente en vía judicial y susceptibles también de la reclamación prevista en el artículo 24. Tampoco se realiza diferenciación alguna al determinar las resoluciones susceptibles de esta reclamación en los citados artículos 24 de la LTAIBG y 8 de la LTPCyL.

En consecuencia, toda resolución adoptada en materia de acceso a la información pública por alguno de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la LTAIBG es susceptible de ser impugnada a través de la reclamación prevista en su artículo 24, sustituyendo este medio de impugnación a los recursos administrativos que frente a la misma procedieran con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la LTAIBG, en relación con el artículo 107.2 de LRJPAC.



**Cuarto.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que es la propia solicitante de la información quien ha impugnado su denegación parcial.

**Quinto.-** Respecto al cumplimiento del plazo establecido en el artículo 24.2 de la LTAIBG (en este caso, un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de 10 de febrero de 2016), el COACYLE ha señalado que el citado plazo no se ha cumplido, tanto si se considera como día inicial de aquel el del envío del correo electrónico al que se adjuntó aquella (10 de febrero de 2016), como si se comienza a computar aquel plazo el día en el que la interesada reconoce haber recibido la Resolución (11 de febrero de 2016).

Sin embargo, a juicio de esta Comisión, el día de comienzo del plazo señalado en el precitado artículo 24.2 no es ninguno de los indicados por COACYLE. En efecto, para determinar cuándo se inicia el plazo señalado debemos de partir de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 58 de la LRJPAC:

*“2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y **deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.***

*3. Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o **interponga cualquier recurso que proceda**”.*

En el caso de la Resolución que aquí nos ocupa es evidente que nos encontramos ante el supuesto contemplado en el artículo 58.2, puesto que no consta que se haya indicado nada a la interesada respecto al régimen de impugnación aplicable. En consecuencia, puesto que la notificación ha surtido efecto a partir de la fecha de la interposición de la reclamación que ahora se resuelve, no procede afirmar que la presentación de esta sea extemporánea.

Sin perjuicio de lo anterior, incluso en el caso de que la fecha inicial del plazo de un mes fuera la que reconoce la interesada como fecha de recepción de la Resolución (11 de febrero de 2016), también podríamos concluir que la reclamación se presentó dentro del plazo de un mes previsto, considerando, de un lado, la fecha de registro de esta en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid (11 de marzo de 2006); y, de otro, la regla de cómputo del plazo de un mes mantenida por el Tribunal Supremo (entre otras, sentencias de 14 de septiembre y 30 de noviembre de 2000, 2 de abril de 2008, y 10 de junio de 2013), de acuerdo con la cual:





*“... si bien es cierto que la jurisprudencia vino sosteniendo durante un tiempo que en los cálculos de plazos de fecha a fecha el último día era el inmediato anterior del mes siguiente, sin embargo esta posición jurisprudencial ha sido claramente modificada con posterioridad, en el sentido de que el día final sea el equivalente al mes que corresponde a la notificación o publicación (...). El cómputo de los plazos señalados por meses, si bien se inicia al día siguiente al de la notificación del acto expreso, no culmina el día de la misma fecha que el del inicio del cómputo, sino el inmediatamente anterior, y ello para que aparezca respetada la regla del cómputo de fecha a fecha (...)”.*

(fundamento de derecho segundo de la STS de 10 de junio de 2013)

En consecuencia, a diferencia de lo señalado por el COACYLE en sus alegaciones, si la notificación se entendiera realizada cuando la interesada afirma haber conocido la resolución (11 de febrero de 2016), el plazo para la interposición de la presente reclamación habría comenzado al día siguiente y su fecha final sería el 11 de marzo de 2016, día en el que tuvo entrada en un registro administrativo la presente reclamación.

Por último, cabe señalar que, en ningún caso, se puede entender como fecha de notificación la del envío del correo electrónico referido por COACYLE (10 de febrero de 2016), puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el 59.1 de la LRJPAC, las notificaciones deben realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, debiendo quedar incorporada la acreditación de la notificación efectuada al expediente. El envío del correo electrónico señalado no acredita la recepción del mismo por la interesada y menos aún que esta se produjera el mismo día en que se remitió aquel (10 de febrero de 2016).

En definitiva, la reclamación ha sido interpuesta en plazo teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución impugnada ha surtido efecto a partir de la fecha de la presentación de aquella. Incluso en el caso de que considerásemos practicada la notificación cuando la interesada reconoce haber recibido la Resolución, también se habría presentado la reclamación dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 24.2 (en concreto, el último día de ese plazo).

**Sexto.-** Una vez descartada la concurrencia de las causas de inadmisión de la reclamación que ahora se resuelve alegadas por el COACYLE, procede analizar el contenido material de la decisión que se ha impugnado.

Como señalábamos en el antecedente primero, la petición de información dirigida a la Secretaria del COACYLE, constaba de tres puntos. Uno de ellos (el tercero, relativo al número de colegiados en su modalidad de ejerciente y no ejerciente), fue debidamente contestado. Fueron las dos peticiones restantes las que no han sido atendidas.



La primera de ellas se refería a los “*conceptos y servicios cubiertos por la cuota colegial propuesta para el ejercicio 2016 con indicación del porcentaje asignado a cada uno de ellos*”. En la Resolución que aquí se impugna esta petición es denegada, indicándose al respecto que “*los conceptos y servicios cubiertos por la cuota colegial no se encuentran disociados*”. Sin embargo en el escrito de alegaciones remitido a esta Comisión se señala que la interesada ya ha podido acceder a esta información a través de la Circular de fecha 12 de enero de 2016 y de la Memoria Anual. Por tanto, sí se dispone de la información solicitada.

Así mismo, considerando que la Memoria señalada debe ser objeto de publicación en la página web de COACYLE en el primer semestre de cada año (artículo 11.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales), se puede traer a colación aquí lo afirmado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno respecto a las solicitudes de acceso a la información que ya sea objeto de publicidad activa en el Criterio Interpretativo CI/009/2015, de 12 de noviembre, en el cual se concluye que lo siguiente:

***“(…) II. El hecho de que una información solicitada por cualquier persona se encuentre en publicidad activa, no exime de la obligación de dar una respuesta concreta en los plazos y condiciones que señale la ley.***

***III. En caso de que el sujeto que realiza la solicitud haya manifestado expresamente su voluntad de relacionarse de forma no electrónica con la Administración, la información se habrá de servir íntegramente por el medio escogido en la solicitud de información, sin remisión a ninguna plataforma o dirección genérica ni previa colgada en la red.***

***IV. Si no ha optado por ningún sistema específico de relación con la Administración o ha optado por relacionarse por medios electrónicos, sería de aplicación el artículo 22.3 y se procedería a la **indicación del lugar web donde la información se encuentra en publicidad activa.*****

***En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito, que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas.***

***V. Si por sus características –especialmente de complejidad o volumen-, la información fuera difícilmente suministrable en un soporte no electrónico, la Administración contactará con el solicitante para, bien mediante concreción de los datos, bien mediante comparecencia, bien por su aceptación de un sistema o soporte electrónico (CD, remisión a un correo, etc.) pudiera ver satisfecho su derecho”.***



En otras palabras, aun cuando la información solicitada por el ciudadano se encuentre publicada, esta circunstancia no exime de la obligación de resolver la petición correspondiente, presentada en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en la forma que corresponda de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Por tanto, el COACYLE dispone de la información solicitada por la antes identificada y puesto que ha sido pedida expresamente por esta en el ejercicio de su derecho a acceso a la información pública, le debe ser proporcionada, sin que su publicación o su conocimiento posterior a través de una circular dirigida a todos los colegiados (no obstante, el contenido de esta circular no incluye la concreta información solicitada relativa a los conceptos y servicios cubiertos por la cuota colegial) justifiquen su denegación.

La segunda petición de información realizada por la interesada que no fue estimada se refería al *“coste anual previsto del servicio de circulares semanales denominadas «Comunicación», el coste anual previsto del servicio de circulares periódicas denominadas «Fiscales» y el coste anual previsto del servicio del CAT, incluidas las circulares que se envían con este concepto”*. A esta pregunta concreta se contestó señalando que *“el coste anual del servicio de circulares semanales, de las periódicas y del Servicio de CAT forma parte del coste global de la actividad prestada por este servicio, y se abona de forma global incluyendo el servicio de circulares”*.

Por tanto, no se dio respuesta a lo solicitado, cuando todo parece indicar que, al menos, alguna de las preguntas aquí realizadas se refiere a información de la que dispone el COACYLE, como ocurre en el caso del coste anual del Servicio del Centro de Asesoramiento Tecnológico (CAT). Si no fuera posible realizar el desglose correspondiente al coste de las circulares esta circunstancia debería motivarse adecuadamente en la respuesta proporcionada a la interesada.

**Séptimo.-** Por último, respecto a la reiteración en las peticiones de información realizadas por la interesada a la que se hace referencia en el informe remitido por COACYLE, cabe señalar que una de las causas de inadmisión de las solicitudes de información pública incluidas en el artículo 18 de la LTAIBG es que estas *“sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”* (letra d).

Sin perjuicio de que nos encontremos aquí ante un concepto jurídico indeterminado que debería ser objeto de desarrollo reglamentario, si el COACYLE considerase que concurre esta causa de inadmisión de una solicitud de información pública (o cualquier otra de las previstas en el artículo 18.1 de la LTAIBG), debe proceder a la inadmisión motivada de la petición de que se trate mediante una Resolución que será impugnante ante esta Comisión.



En cualquier caso, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (resoluciones R/0279/2015, de 30 de octubre de 2015, y R/0431/2015, de 16 de febrero de 2016), ha interpretado esta causa concreta de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública en el siguiente sentido:

*“Este Consejo de Transparencia entiende que una solicitud podría entenderse como abusiva si el reclamante la repite en el tiempo sin verdaderas posibilidades de prosperar, debido a que conoce de antemano el sentido de la Resolución que la Administración va a tomar. También podría entenderse como abusiva aquella petición realizada de mala fe, cuya única intención es colapsar los servicios administrativos o dificultar su normal funcionamiento. Igualmente, podría ser abusiva una petición de información cuyo contenido ya se encuentre previamente en poder del Reclamante.*

*Se entiende también que una solicitud es abusiva cuando, atendiendo al caso concreto, puede considerarse que supone un uso manifiestamente injustificado, inapropiado o incorrecto del derecho de acceso a la información pública. A tal efecto, se tomará en consideración la concurrencia de las siguientes circunstancias:*

- 1.º La solicitud se puede calificar como manifiestamente repetitiva.*
- 2.º La solicitud persigue claramente causar un perjuicio o alteración al órgano o entidad al que se dirige.*
- 3.º Existe desproporción entre la relevancia de la información solicitada a los efectos de proporcionar transparencia a la actividad pública y el tiempo y los recursos necesarios para obtenerla*

**Octavo.-** En definitiva, la solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Secretaria de la Junta de Gobierno del COACYLE por xxx con fecha 13 de diciembre de 2015, no ha sido respondida debidamente en su totalidad y, por tanto, debe ser resuelta ahora de acuerdo con la fundamentación jurídica expuesta en la presente Resolución.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,



## RESUELVE

**Primero.- Estimar** la reclamación frente a la denegación parcial de una solicitud de información pública dirigida por xxx al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE) con fecha 13 de diciembre de 2015.

Comunicar a la antes citada la información solicitada en los puntos 1 y 2 del citado escrito, y en el caso de que no se disponga de alguno de los contenidos pedidos motivar debidamente esta circunstancia.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación y al Decano de COACYLE.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Esta Resolución es ejecutiva.** No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1 k LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde